



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/856/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 660/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA Y PASQUEL HENRÍQUEZ**


**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**660/2019**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fecha de presentación del recurso**

**28 de febrero de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**09 de mayo de 2019**

**Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez.**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...Es por ello que con fundamento en el Artículo 5 de la Ley de T Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de nuestros derechos Constitucionales y legales, realizamos queja en contra del Instituto, esto debido a que claramente se evidencia que la dependencia no responde cabalmente con lo solicitado tal y como lo señala el Artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
..." (Sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

"El procedimiento de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio, fue publicado en el portal del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, (<http://compras.tecmm.edu.mx>) el día 31 de agosto de 2018, en atención al octavo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales se pronuncia de manera categórica sobre lo solicitado.

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que, el término para la interposición del presente medio de impugnación fenecía el día 06 seis de marzo del año en curso, en ese sentido, se determina que **fue interpuesto de manera oportuna el presente medio de impugnación, de conformidad con el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado, la cual generó el número de folio 00716319, donde se requirió lo siguiente:

*"Solicito amablemente me indique si el procedimiento de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG).*

*En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indicarme la fecha de publicación de la misma.*  
" (Sic)

Por su parte el titular del área de Transparencia del **Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez**, a través del sistema Infomex Jalisco, en fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta, informando lo siguiente:

*"...Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Zapopan, Jalisco, Febrero 13 de 2019.*

C.

*En atención a su solicitud de información con número de folio 00629819, presentada a través de Infomex ante la Unidad del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, consistente en:*

*"Solicito amablemente me indique si el procedimiento de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG). En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indicarme la fecha de publicación de la misma."*

*Por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4 párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 al 8, 24.1 fracción II, 25 fracción VII, 26, 31. 32.1 fracción III, 77.1 fracción II y los artículos 78, 79, 80 y 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:*

*El procedimiento de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio, fue publicado en el portal del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, (<http://compras.tecmm.edu.mx>) el día 31 de agosto de 2018, en atención al octavo transitorio de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico [transparencia@tecmm.edu.mx](mailto:transparencia@tecmm.edu.mx).*

*... (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...Asunto: respuesta a solicitud de aclaración con número de folio 0716319 derivado de la respuesta emitida por el Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez el día 31 de febrero del año 2019, en el cual se le solicito indicar si el procedimiento de Licitación Pública Local*

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

*No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG). En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indicar la fecha de publicación de la misma. La dependencia responde textualmente ¿El procedimiento de Licitación Pública Local No? DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la Adquisición de Equipamiento de Laboratorio, fue publicado en el Portal del Instituto Tecnológico José Mario Molina y Pasquel y Henríquez (<http://compras.tecmm.edu.mx>) el día 31 de agosto de 2018¿. Es por ello que con fundamento en el Artículo 5 de la Ley de T Transparencia y Acceso a la Información Pública y en ejercicio de nuestros derechos Constitucionales y legales, realizamos queja en contra del Instituto, esto debido a que claramente se evidencia que la dependencia no responde cabalmente con lo solicitado tal y como lo señala el Artículo 93 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.  
..." (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 0660/2019, contra actos atribuidos al sujeto obligado, Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/438/2019 en fecha 06/seis de marzo del presente año, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente por medio de correo electrónico en igual fecha.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por remitido por parte del sujeto obligado oficio sin número, signado por el **C. Arturo Martínez Martínez**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual se remitió informe de ley manifestando de manera medular lo siguiente:

*"...Fue informado al solicitante al darle contestación a su solicitud, lo anterior atendiendo al principio de máxima publicidad, pues contrario a lo que señala el recurrente en su recurso, ésta Unidad de Transparencia dio cabal cumplimiento a la solicitud de información, pues se le informo el sistema informático en el que se publicó la licitación de referencia así como la fecha de publicación, además se le informó el fundamento legal para que la publicación del procedimiento de licitación se haya realizado en el portal del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez visible en la página electrónica <http://compras.tecmm.edu.mx> y no en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG); por lo que resulta evidente que contrario a lo sostenido por el recurrente, la respuesta entregada por ésta Unidad de Transparencia es congruente con lo solicitado, pues se insiste en que se le informó la página electrónica en la que fue publicado, el fundamento legal para su publicación en esa página, así como la fecha de la propia publicación.  
..." (Sic)*

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; en ese mismo orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de la presente anualidad, se hizo constar que la parte recurrente **fue realizó manifestaciones** respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado, mediante las cuales expresa medularmente lo siguiente:

*...  
Como bien puede observar el propósito principal de nuestra solicitud fue saber si el procedimiento de Licitación Pública Local No. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la adquisición de Equipamiento de Laboratorio fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG), así como la fecha de publicación, siendo hasta su informe donde el Instituto Tecnológico responde que no fue publicado en dicho Sistema, por lo que es evidente observar que fue omiso en responder lo antes mencionado en nuestra solicitud de aclaración con número de folio 00716319" (Sic)*

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales se pronuncia de manera categórica sobre la información solicitada.**

Es menester señalar que, el agravio de la parte recurrente fue consistente en que de la respuesta del sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, ello en razón de que el entonces solicitante peticiono que se le indicase **si el procedimiento de licitación pública local identificado de manera alfanumérica DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la adquisición de equipamiento de laboratorio fue publicado en el sistema electrónico de compras gubernamentales (SECG), así como conocer la fecha de publicación en el supuesto de que la respuesta fuese afirmativa.**

Por su parte, el sujeto obligado respondió aludiendo a que el procedimiento de licitación pública local de número DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la adquisición de equipamiento de laboratorio, fue publicado en el portal del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, en la página electrónica <http://compras.tecmm.edu.mx>, el día 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Así pues, como se podrá advertir, la información proporcionada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, puesto que, el entonces solicitante preguntó si la licitación ya anteriormente referida fue publicada en **el sistema electrónico de compras gubernamentales y no así, si fue publicada en algún otra página, teniendo por consecuencia que la fecha proporcionada por el sujeto obligado no haya sido la peticionada, dado que la fecha era referente a la publicación de la licitación en el sistema electrónico de compras gubernamentales y no así la fecha en que se publicó en la página oficial del sujeto obligado.**

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



No obstante lo anterior, el sujeto obligado realizó actos positivos, los cuales dejan sin materia el presente recurso de revisión, toda vez que, a través del informe de ley que rindió el sujeto obligado ante este Instituto, hizo la aclaración de que la licitación pública identificado de manera alfanumérica DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la adquisición de equipamiento de laboratorio no fue publicada en el sistema electrónico de compras gubernamentales

Es menester señalar que, de la vista que dio esta ponencia instructora a la parte recurrente, ésta realizó manifestaciones, lo cual se hizo constar en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, dichas manifestaciones versan en señalar que *el propósito principal de la solicitud de información fue saber si el procedimiento de Licitación Pública Local no. DG-ITJMMPYH-CC-057/18, relativa a la adquisición de Equipamiento de Laboratorio fue publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG), así como la fecha de publicación, siendo hasta su informe donde el Instituto Tecnológico responde que no fue publicado en dicho Sistema, evidenciando así que el sujeto obligado fue omiso en responder lo solicitado.*

En ese orden de ideas, si bien es cierto el sujeto obligado en su respuesta inicial no se pronuncia de manera precisa sobre lo solicitado, esto es, sobre si la licitación multirreferida fue publicada en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, y en su caso, la fecha de dicha publicación, también es cierto que en el informe de ley, el cual se le hizo del conocimiento a la parte recurrente, el sujeto obligado se pronuncia de manera categórica sobre lo solicitado, negando que la licitación se haya publicado en el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales.

Por consiguiente, se quedó sin materia el presente medio de impugnación, puesto que la parte recurrente ya se allegó de la información solicitada, y si bien, mediante manifestaciones hace mención que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse sobre lo solicitado en la respuesta inicial, dicha omisión fue subsanada a través del informe de ley.

En vista de lo anterior, es procedente **EXHORTAR** al sujeto obligado para que, en lo subsecuente, emita respuestas a las solicitudes de acceso a la información pronunciándose de manera específica sobre lo solicitado, evitando así proporcionar información diversa a la peticionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través del cual se pronuncia de manera categórica sobre lo solicitado, el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

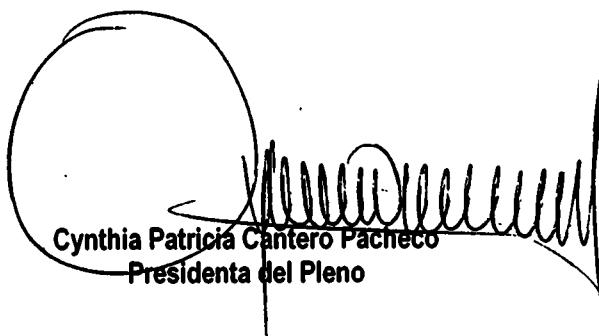
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

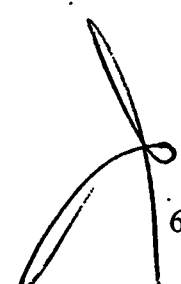
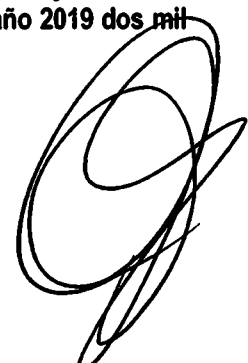
**CUARTO. –** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



6



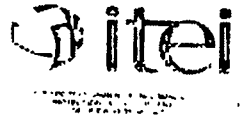
RECURSO DE REVISIÓN: 660/2019.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO JOSÉ MARIO MOLINA PASQUEL Y HENRÍQUEZ.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 660/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.

